

Teoría general del *Estado*

Por
Mgr. Martín Wilson Chen*

Resumen: *El artículo presentado demuestra la importancia del Estado a partir de su conceptualización, objeto, naturaleza jurídica y los elementos esenciales en los cuales descansa. En el mismo sentido, nos brinda un análisis de la distinción entre formas de Estado y formas de Gobierno. Se aborda, en el mismo, un análisis del concepto e importancia de la teoría del Órgano Ejecutivo, la teoría del Órgano Legislativo, así como de la teoría del Órgano Judicial. Culmina con el análisis de los modelos de democrático clásico y de democrático directo.*

Palabras clave: *Estado, Gobierno, Teorías, Modelos, Democracia, Órgano Ejecutivo.*

Abstract: *The article presented demonstrates the importance of the State from its conceptualization, object, legal nature and the essential elements on which it rests. In the same sense, it offers us an analysis of the distinction between forms of State and forms of Government. It addresses in it, an analysis of the concept and importance of the theory of the executive body, the theory of the legislative body, as well as the theory of the judicial body. It culminates in the analysis of the classical democratic model and the direct democratic model.*

Keywords: *State, Government, Theories, Models, Democracy, Executive Branch.*

*Actualmente es magistrado presidente del Tribunal de Contrataciones Públicas de Panamá. Dentro de sus estudios destacan una licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá. Maestría en Administración de Empresas en grado MBA de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología. Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal con Énfasis en Sistema Procesal del Sistema Penal Acusatorio del INEJ. Maestría en Docencia Superior de la Universidad Latina de Panamá. Postgrado en Administración Estratégica de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología. Diplomado en Derecho Procesal Constitucional; diplomado en Derecho Probatorio y un diplomado en Contrataciones Públicas de la Universidad Latina de Panamá, así como un diplomado en Derecho Parlamentario de la Universidad Latinoamericana y del Caribe.

Este ensayo sobre la “*Teoría General del Estado*”, tiene el propósito de permitir al lector participante, conocer de las teorías que dieron lugar al origen de esta institución, sus funciones e importancia en la sociedad moderna; así como también procurar una explicación sobre los orígenes de los Poderes del Estado y sus formas políticas de gobierno.

Su objetivo central sería el de analizar y conocer como ciencia jurídica su relación con otras ciencias sociales-humanísticas en general; en lo particular, elaborar una definición del Estado, y diferenciarlo de otros órdenes normativos, así como distinguir sus diferentes acepciones, para finalmente identificar sus procesos en la creación y su relación con la sociedad, así como la conducción ordenada del mismo.

Dentro de sus objetivos específicos, nos adentraríamos en precisar:

- La identificación del objeto, la naturaleza y método en cuanto a las Teorías del Estado.
- Explicar las formaciones políticas como antecedentes del Estado.
- Precisar los elementos esenciales del Estado.
- Dimensionar la Organización del Estado según sus funciones.
- Explicar los fines y la justificación de este.
- Los orígenes y el concepto de los Poderes del Estado.

Como metodología didáctica, nos adentraremos en su abordaje conforme a las siguientes interrogantes.

¿Qué es el Estado?

Describirle no tiene una categoría única o uniforme, pues tiene una variable de contextos dentro de múltiples disciplinas y en virtud de

ello, muchos autores han procurado darle una significancia desde la perspectiva histórica en la subjetividad de sus análisis reflexivos; entre estos:

- Platón, quien la describe como *“Es un ente ideal”*.
- Aristóteles nos lo advierte como *“Una sociedad perfecta”*.
- Hegel y Savigny lo prescriben como *“Un ser espiritual”*.
- Rousseau lo señala como *“La Asociación política libremente fundada por los partícipes del contrato social”*.
- Kant lo expresa como *“Reunión de hombres que viven bajo las leyes jurídicas”*.
- Kelsen la expone así: *“Ordenación de la conducta humana”*.
- Duguit, *“Agrupación humana establecida en un territorio determinado, donde el más fuerte impone su voluntad a los más débiles”*.
- Biscaretti Di Ruffia, *“Ente social que se forma cuando en un territorio determinado se organiza jurídicamente en un pueblo que se somete a la voluntad de un gobierno”*.
- Marx, *“Es un instrumento de dominación sobre las clases”*.
- Harold Laski lo nombra como *“Una sociedad de hombres unidos por el deseo de enriquecer la vida colectiva”*.

Como se aprecia en todos ellos, hay un conjunto de términos y elementos que distinguen partes de una realidad o una hipótesis, lo que propicia su análisis al respecto, conduciéndonos conclusivamente al ideal, en procurar sustentar la unidad gregaria del hombre, lo que tiende a la ordenación de las conductas mediante un ente o una ficción filosófica, quien es titular abstracto y permanente del poder soberano, mismo cual procura una sana convivencia de sus agremiados, de la mejor forma posible en la búsqueda de sus fines sociales.

¿Cuáles son los elementos existenciales que determinan el concepto?

Algunos autores suelen diferenciarles entre esenciales, los siguientes como:

Población, territorio, orden jurídico u organización política, soberanía, bienestar público, y finalidad.

Otros suelen diferenciarles entre los esenciales y los modales, describiendo en su integrabilidad la soberanía, el imperio de la ley, el bienestar público y la autoridad gobernante.

¿Cuál sería su concepto de Estado?

Para el autor Porrúa Pérez denota primariamente su tenor en:

Es una sociedad humana, establecida en un territorio, constituido el mismo por un Orden Jurídico, cual esta creado, definido y aplicado por un Poder Soberano, que procura obtener un bien público temporal y formando una institución con una personalidad jurídica.

(Teoría del Estado, Edit.. Porrúa, 1999)

¿Cuál es la naturaleza jurídica del Estado?

Determinarla responde a una serie de interrogantes, las cuales denotan la continuidad de su estudio en el significado e importancia del mismo, analizándola desde una perspectiva histórica en sus orígenes

o en el contexto de su organización para responder particularmente a las razones de su logro según:

- El funcionamiento: ¿Cómo es el Estado?
- Sus fines: ¿Para qué existe el Estado?
- La función Social: ¿Por qué existe el Estado?
- Justificación: ¿Por qué debe existir el Estado?

Al abordarlas concluiríamos en señalar que el Estado no tiene una Naturaleza unitaria, si no compleja y con vigencia objetiva y cambiante o dinámica, como lo veremos en adelante.

¿Cuál es el objeto que lo precisa?

- Este abarca particularmente todos los aspectos científicos en la **comprensión y conocimiento del Estado**, tanto en su origen, evolución, organización y funcionamiento.
- Ello es analizado por el razonamiento científico sobre sus dificultades, centradas particular y objetivamente por el fenómeno Político y los hechos políticos, como una disciplina dogmática, cual procura darle significado o respuestas, a sus complejidades.
- Es por lo indicado que puede tener dos acepciones o vertientes:
 - Teórica: centrada en justificar el conocimiento científico de la actividad política del Estado, y la otra
 - Práctica: aplicada por el ejercicio de las actividades en la organización y operatividad funcional o su gobernabilidad.

Para su comprensión, resulta indispensable adentrarnos al estudio sobre las teorías de la separación del poder.

La separación de las funcionalidades del Poder dentro del Estado en su antecedente histórico tiene fundamentos filosóficos mediante eruditos desde la época de los griegos, entre ellos Aristóteles, quien consideraba la necesidad de su división para regentar el equilibrio y evitar los abusos, por lo que en estos fundamentos, los estudiosos de la Edad Media, padres del liberalismo moderno, Locke y Montesquieu, sustentaron, bajo el método de la observación, los estudios comparativos entre las administraciones del poder legislativo de Inglaterra y el modelo ejercido en Francia, donde indican que en esta última, no era funcional entre el periodo de 1614 a 1789.

Producto del análisis de los vicios del parlamentarismo francés denotan que la Monarquía no convocaba a los legisladores y por lo tanto su preponderancia absolutista era mayoritaria, a diferencia del fenómeno en Inglaterra, donde el poder del Monarca era mermado constantemente por el poder de los lores y los comunes, propiciando el poder de los parlamentarios sobre el ejercicio de las funciones de la Corona.

Conclusivamente Montesquieu advierte que la operatividad del modelo debe descansar en la construcción de la Constitución Política del Estado para que este prospere, pues de lo contrario daba paso a una transitoriedad fulminante.

Organización del Estado por sus funciones

Distinción entre formas de estado y formas de gobierno:

La expresión terminológica de Estado tiene un contexto amplio y denota una organización política en su conjunto, mientras que el concepto de Gobierno se refiere al conjunto de Poderes Públicos, es decir, del conjunto de los órganos a los cuales se les atribuye la facultad y el ejercicio de poder político y la autoridad de la soberanía del Estado.

Es el conjunto de medios por los cuales la soberanía se traduce en actos (Groppali); se traduce en el conjunto de instituciones organizadas por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la Autoridad Política en la representatividad del Estado, y lo caracteriza la subjetividad de quienes ostentan la misma, es decir, de las personas designadas por la competencia para su implementación.

Mientras que la forma de Estado lo constituye la configuración de la organización política determinada por la cobertura aplicada al orden de sus elementos constitutivos adoptados en su totalidad, reflejando la personalidad concreta ya sea desde la perspectiva sociológica, geográfica o finalmente jurídica.

Su diferenciación conceptual propicia el distinguir que se pueda variar la forma de gobierno, sin que se varíe la forma de Estado y a la inversa.

Desde la perspectiva analítica de los filósofos griegos y romanos, la forma como se distribuía el ejercicio del poder entre las autoridades determina el ideal del modelo hipotético más sostenible para la conducción del Estado, y ello condujo reflexivamente al modelo mixto, propuesto por "Polibio". Toda vez que las Monarquías se degeneraban en Tiránías, luego estas son derrocadas por la Aristocracias,

quienes a su vez se degeneran en Oligarquías, las cuales son derrocadas por el pueblo, para instaurar las Democracias, pero que al degenerarse estas, se deviene en las Demagogias, las cuales después retornan nuevamente o reformuladas a las Monarquías, transformando lo que se denominó como “el ciclo pendular y fáctico fatal de las formas de gobierno”.

Funciones del Estado:

Independientemente del tipo del modelo de Gobierno, todo Estado tiene aparejado un conjunto de actividades que procuran mediante el modelo de gestión pública, la realización de los fines y propósitos del mismo. Por tanto, debe existir imprescindiblemente un conjunto de ellas, sin las cuales perdería su operatividad y estas constituyen la determinante del concepto imprecado en el presente enfoque de estudio.

De conformidad con la clasificación natural del ejercicio del poder público se resguardan dentro de toda organización estatal aquellas encaminadas esencialmente a la formulación y producción normativa que debe estructurar su modelo, partiendo del principio de legitimidad de la soberanía, luego la necesidad de reglamentar la relación entre el Estado y los ciudadanos; así como otra tendiente a tutelar dicho ordenamiento en el reconocimiento de los derechos de todos los miembros de la comunidad humana que lo aglutina.

Principales estudios sobre las formas de gobierno:

Los primeros en analizar el fenómeno político en el ejercicio del poder soberano como lo es entendido hoy día, lo constituye el pen-

samiento filosófico por los griegos, entre estos Sócrates, seguido de Platón y Aristóteles, quienes visualizaron hipotéticamente ya sea desde la perspectiva de una idea o derivada la misma de la observación de los hechos políticos, estudiaron el profundo fenómeno de la necesidad de la distribución del ejercicio del poder a través de las funciones ejercidas entre las castas gobernantes como mecanismo para evitar los abusos y desenfrenos de su ejercicio.

Heródoto en su obra “Los nueve libros de la Historia” hace una referencia a las diversas formas de gobierno, clasificándolas en monarquías, democracias y aristocracias. Luego Platón en su obra la República las clasifica en cinco: timocracias, oligarquías, democracias, tiranías y aristocracias.

A mayor profundidad es analizado por Aristóteles de manera inductiva al estudiar el fenómeno desde la perspectiva de las constituciones de 158 ciudades griegas o polis, subdividiendo las formas de gobierno solo en tres, tomando en consideración los titulares del poder en las mismas.

Al estar en manos de un solo gobernante lo categorizó en “monarquía” es decir la Monarquía, en otra categoría, cuando era liderizado por un grupo élite de varias personas le denominó como Aristocracia, pero cuando estaba liderizado por un grupo mayoritario de ciudadanos les denominó “Politeia” al considerar como la más conveniente aquella en la cual se encaminaba la realización del bien de los agremiado en la sociedad idealizada como la “Pura o Perfecta” y a la inversa, cualquier de estas era potencialmente susceptible de corromperse y deformarse como tal.

Por su parte ya en la época romana Polibio visualizó que la mejor era la romana, al considerar como Mixta adoptando su transformación de acuerdo con las necesidades del ejercicio del poder, dividiéndole entre la Monarquía y el pueblo; y el Senado entre la aristocracia y el pueblo. Pensamiento seguido por Cicerón y Tácito, entre otros.

Ya en la Edad Media Dante de Aligere, seguido por Santo Tomas de Aquino, sugieren que es preferible los regímenes mixtos al no tener que elegir alguno, sino propiciar su combinación por lo que cada uno tenía de positivo, según lo procurado en su realización social. Luego del Renacimiento, Nicolás Maquiavelo retoma la subclasificación de los regímenes, pero en una modalidad bipartita, entre “El Principado y La República” tomando en consideración la estructuración del órgano supremo de la autoridad política.

Luego Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu sustentan la necesidad de subdividir el ejercicio del poder, pero de acuerdo al modelo clásico de las monarquías, aristocracias y las democracias, según quien ostenta la tenencia del poder soberano.

Modernamente surge una nueva corriente del pensamiento político regentada por Groppali, quien considera que la distribución del Poder, de acuerdo con las Formas de Gobierno, está distribuida en cuatro y no en tres, según la corriente clásica al incorporar como novedad a la “Jefatura del Estado,” separada esta del gobierno, el Parlamento y la Magistratura. En síntesis, sustenta que la jefatura del Estado debe visualizarse como el símbolo viviente de la unidad política y quien es depositario del principio de autoridad. Sin embargo, los detractores sostienen que este ya está integrado dentro del

órgano ejecutivo y valdrá su consideración de acuerdo con la tradición histórica de la región en que se encuentre su funcionalidad.

Es así como dentro del enfoque moderno de su funcionalidad se distribuye entre las diversas formas de Gobierno las siguientes actividades:

Teoría del Órgano Ejecutivo:

La función encaminada a la realización de la satisfacción de las necesidades primarias y la realización del bienestar común se encuentra encomendada a la actividad de la Administración y su lideresa en la conducción del Estado. La representatividad soberana en el concierto de las naciones denota una función pragmática primaria.

Las actividades de la vida práctica del Estado obliga a que la administración regentada por el poder ejecutivo tenga autonomía y libertad en su conducción para enfrentar a los problemas y dificultades en la realización del bien común y la consecutiva realización de las satisfacciones de las necesidades de la población y para ello debe ajustar su funcionalidad a la realización y materialización de los postulados imperativos de la ley, razón por la cual esta aplica la misma pero en el ejercicio de las realizaciones de dicha satisfacción social y sin confundirle con las funcionalidades del Poder Judicial, quien actúa en la realización de la justicia.

Para ello debe procurar la materialización de su poder reglamentario imprecándole la concreción de los postulados imperativos de la ley y por lo tanto hace uso de sus facultades exorbitantes al margen comparativo de los sujetos civiles del Estado.

Comprende en su haber el ejercicio de una actividad mediante Actos de Gobierno y actos administrativos encaminados al logro de los fines, tanto del propio Estado como de todos los ciudadanos que le conforman.

Tiene en su haber la funcionalidad propia de coordinación con los otros Poderes y facultades con la alta conducción del Estado, procurando un equilibrio armónico derivado de la Teoría Separatista Pura de los diversos órganos públicos involucrando tanto a los Actos Políticos como de los Actos Administrativos; distinguiéndole según el fin superior reinante; para ello hace alusión a la finalidad interior o exterior de los intereses del Estado en los momentos fundamentales de su vida (Ranelletti).

Teoría del Órgano Legislativo:

La separación de las funcionalidades del Estado en su antecedente histórico tiene fundamentos filosóficos desde la época de los griegos, entre ellos Aristóteles quien consideraba la necesidad de su división para regentar el equilibrio y evitar los abusos, por lo que en estos fundamentos los estudiosos de la Edad Media, padres del liberalismo moderno, Locke y Montesquieu, sustentaron bajo la observación con fundamento en los estudios comparativos entre las administraciones del poder legislativo de Inglaterra y el modelo ejercido en Francia, donde indicaron que en esta última, no era funcional el ejercicio legislativo.

Producto del análisis de los vicios del parlamentarismo francés denotan que la Monarquía no convocaba a los legisladores y por lo tanto su preponderancia absolutista era mayoritaria, a diferencia del

fenómeno en Inglaterra, donde el poder del Monarca era mermado constantemente por el poder de los lores y los comunes, propiciando el poder de los parlamentarios sobre el ejercicio de las funciones de la monarquía.

Siendo esta recogida por el constitucionalismo en los Estados Unidos primero y luego en Francia, destacando la eliminación del peligro de que un órgano ignore el campo preciso de sus atribuciones en desmedro de otro y con eso desborde el control sobre los demás, al pretender que el Ejecutivo pueda absorber las funciones del Legislativo, transformándose en un régimen dictatorial.

Repartida la Soberanía del Estado se elabora una nueva teoría sustentada en lo que se conoce a la postre como los frenos de los pesos y contrapesos del poder político.

Derivados del esquema puro de las separaciones del modelo de Montesquieu, se evoluciona a mayores precisiones, moderaciones e integraciones en la cual se indica que no debe valorarse en un sentido subjetivo en las denominaciones de las funciones, sino objetivo por el cual se reordena un sistema más flexible, reformado por un conjunto de órganos estatales, definidos o estructurados por el orden jurídico, para el ejercicio de competencias y facultades funcionalidades de cada uno de estos, para conformar en su conjunto las funciones del Estado.

Teorías del Órgano Judicial:

Deriva su ejercicio por el cumplimiento del ordenamiento jurídico, delegándole el deber de materializar la realización de la justicia entre

los sujetos del Estado involucrados para el cumplimiento de sus fines y el deber de los ciudadanos en el apego a la ley e impetrándole la coercitividad como método idóneo de sus postulados. Esta debe encaminarse a tutelar el ordenamiento jurídico y obtener, en casos concretos, la declaración de derechos y su observancia en las normas pre constituidas mediante resoluciones.

Esta debe conciliar los intereses de los particulares entre sí, así como entre estos y el poder público a través de la ejecución coactiva de sus decisiones mediante sentencias.

Su realización material solo puede lograrse a través de un “debido proceso”, descriptivo de los medios ideados por la propia Ley, la cual le atribuye esta facultad de juzgar.

Este es reconocido por algunos autores, entre ellos el ilustre Chiovenda, *“como un conjunto de actos coordinados, tendientes a procurar la voluntad concreta de la Ley en relación con el bien pretendido por su actor a través de los diversos órganos jurisdiccionales”*.

Presupuestos indispensables del mismo, que suelen clasificarle en los siguientes elementos esenciales:

- a) el derecho de acceso a obtener justicia o de la tutela jurisdiccional efectiva
- b) el deber de proporcionarla por el Estado
- c) la acción o facultad de su requerimiento por el Actor
- d) la jurisdicción y competencias
- e) el trámite a instrumentarse, el cual debe ser provisto por la propia ley

- f) la capacidad de proponer pruebas y refutarlas
- g) generarle una decisión conducente al sentido de la valoración de las pruebas y establecer su recursividad por quien se encuentre afectado promoviendo las Revisiones de las mismas por otros juzgadores.

Elementos y características de las formas de gobierno moderno:

El concepto de Gobierno hace mención al desarrollo de uno de los elementos constitutivo del Estado, siendo este el del Poder o Autoridad Soberana dentro del mismo y su conducción, mediante un modelo de gestión o de Gerenciar. Según la teoría, se define como gobierno al organismo que, según reconoce la Constitución, asume las responsabilidades del Órgano Ejecutivo y es quien concentra el Poder Político para conducir a una determinada sociedad.

Generalmente, estará integrado por un presidente o primer ministro y de una cierta cantidad de ministros, secretarios o jefes de carteras, así como también de otros funcionarios, cuales coadyuvan en su funcionalidad.

Como se ha observado en la evolución histórica de los modelos funcionales, un Gobierno de orden constitucional se rige por una serie de leyes dictadas por organismos legítimamente escogidos.

Cuentan con la característica de que varios partidos o grupos de poder o sectores sociales, corporativos, industriales, laborales o vanguardistas se presentan a elecciones y son elegidos limpiamente. El partido o grupo representativo del Poder Político, que más votos reciba encabezará el gobierno; el resto de los partidos o sectores,

ocuparan diferentes porcentajes en la cámara de diputados y senadores, a fin de que el poder se encuentre dividido de forma equitativa y no exista un gobierno monopolista.

Además, el gobierno debe atarse a las leyes existentes y rendir cuenta de todas las acciones que realice. Estos requisitos convierten al Estado en una entidad democrática de derecho. Entre estos gobiernos se incluyen el sistema de gobierno presidencial, parlamentario o semi-presidencial.

Su clasificación tiende a categorizarlo según se divide en poderes, pero en realidad se divide en órganos con distintos tipos de funciones:

Los criterios de clasificación actuales se atienen más al contenido que a la forma; se trata de separar los Gobiernos no por el número de gobernantes, sino por la forma cómo se ejerce el poder o según la distribución de las competencias entre el individuo y el Estado, según el modo como toman en consideración los gobernantes los derechos individuales y sociales de los ciudadanos (libertad de opinión, de prensa, de reunión, de pensamiento, de creación, de partidos políticos, de enseñanza). En otras palabras, los postulados dogmáticos del constitucionalismo que lo regenta.

Lo más apropiado es clasificarlos como de corte democrático o de índole totalitarista, según el reconocimiento de las libertades ciudadanas y se reconozca a su vez la libertad de intervenir como modelos participativos en el Gobierno a los individuos o no, así como también según se reconozcan y admitan los derechos fundamentales.

El modelo democrático clásico:

Su base se sustenta según el reconocimiento a la eminente dignidad humana, basando la organización estatal en el objeto de fomentar las múltiples posibilidades que derivan de dicha persona (Ismael Iván Santaella Solorio y otros. w.w.w. Wikipedia. com).

Por regla general, la forma de Gobierno se sustenta en el predominio de las mayorías, pero con el reconocimiento y respeto a las minorías. Lo que es conducente a un pluripartidismo.

- Características. Ellas apuntan a:
- Pluralidad de órganos constitucionales y la aceptación de la teoría de separación de poderes.
- Constitución rígida sustentada en un control de constitucionalidad y de la legalidad
- Órgano Legislativo electivo.
- Una amplia tutela jurisdiccional de los derechos públicos subjetivos y particularmente los derechos de la libertad civil.
- Descentralización amplia.

Modelo democrático directo:

- Aquel en el cual el pueblo ejerce directamente las funciones de Gobierno; actúa realizando actos de Gobierno sin representantes. Este régimen no existe actualmente y puede afirmarse que nunca se realizó, en Estado alguno. Solo ha sido posible en pequeñas circunscripciones (Municipios, Cantones suizos.).
- Se ha dicho que en Grecia se practicó Democracia directa; lo que

no es exacto, pues si bien el pueblo se reunía en el Ágora para discutir y resolver las cuestiones de Gobierno, era en realidad una aristocracia ya que estaban excluidos los extranjeros, esclavos y mujeres. En la época moderna todos los autores citan como ejemplo de Gobierno directo los cantones suizos. Pero en realidad esas reuniones eran esporádicas y en ellas se limitaban a votar por sí o por no a los proyectos sometidos a su consideración.

Modelo totalitarios:

En estos se sustenta la transfiguración de la personalidad de su administrador o gobernante. El Estado es regulado según el criterio exclusivo o dominante de la clase gobernante, con poco o ningún contrapeso de otros sectores sociales, restringiéndose en gran medida los derechos civiles de los ciudadanos. La clase o sectores que lo dirige puede imponer sus ideas, criterios y doctrinas sin contrapeso de otras instituciones o grupos sociales. En los sistemas totalitarios todas las competencias residen en el Estado; este orienta los individuos de tal manera que se hace necesario que sean suprimidos o minimizados sus derechos fundamentales.

Fines y justificación del Estado

Responde a la interrogante sobre la importancia de la existencia del Estado.

En la sociedad moderna las grandes organizaciones de los seres humanos conforman el contexto de la estructura de los nuevos Estados cuya selección de sus sistemas de gobierno utilizan diversos métodos ya se utilizando las modernas democracias como **Metodologías**

de Elección, en la cual los ciudadanos se encargan de elegir a sus representantes y las ideas que más los representan mediante la **emisión del voto**, siendo esta una herramienta que forma parte de las **Leyes Estatales** fundamentales.

El rol del Estado entonces es garantizar la estructuración sostenible y sustentable de los grupos sociales, actuando a través del ejercicio soberano y autónomo del ejercicio del Poder Político, adoptando las distintas medidas que busquen un crecimiento y el bien común de todos sus agremiados, ya sean nacionales o extranjeros, correspondiéndose además a las el ejercicio de sus funciones públicas a través de los Órganos que componen el ejercicio del Poder gubernamental como la fuente de cumplimiento de las leyes, el Legislar, el cual se encarga de la producción de las mismas, y por otro lado el ejercicio jurisdiccional por quienes las interpretan.

De este modo, se podría decir que el Estado es quien dirige los destinos de una organización social o una Nación determinada, además de tomar decisiones que se deben considerar como un beneficio para la mayoría de los ciudadanos en pos de un progreso social y económico, siempre amparándose y complementándose con las leyes enunciadas y promulgadas. Es por ello que se denomina la estructura del Nuevo Estado Democrático de Derecho, el cual fundamenta y pregona la salvaguarda de los derechos fundamentales de todos sus agremiados y los comparte con el concierto de las Naciones.

Referencias

Aguilar, Balderas, Lidia. *Teoría General del Estado*. Larousse – Grupo Editorial Patria. España. 2014.

Andrade Sánchez, Eduardo. Teoría General del Estado. II Edición. Editorial.

Duverger Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Ediciones Ariel, S.A. Madrid – España. 1962.

Naranjo Mesa, Vladimiro. Teoría Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Temis, S.A. Bogotá – Colombia. 2000.

Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Editorial Porrúa. México. 1999.

Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. La Proyección Actual de la Teoría General del Estado. Editorial Porrúa. México. 1999.